

Persevera

AL ALCANCE DE QUIEN ESTUDIA

BLOQUE I · ORGANIZACIÓN DEL ESTADO Y DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA

Tema 2

La Corona

Cuerpo General Administrativo de la Administración del Estado

INGRESO LIBRE · EDICIÓN 2026

perseveraoposiciones.com

AL ALCANCE DE QUIEN ESTUDIA

Estudiar una oposición ya cuesta bastante. Dinero, tiempo, esfuerzo. Lo que se ofrece habitualmente añade fricción: temarios caros y no redistribuibles, academias con horarios fijos y mensualidades que no todos pueden pagar.

Persevera publica los temarios enteros, en abierto. Lees, copias, imprimes y compartes con quien quieras.

Esta es la primera entrega. Los siguientes cuerpos los decidiremos contigo: nos cuentas qué oposición te interesa.

El temario es un producto vivo: hay erratas, hay matices que pueden afinarse, hay decisiones de redacción que pueden discutirse. Si encuentras algo que pueda mejorar, escríbenos. Lo leemos todo y publicamos las correcciones.

ÍNDICE

Epígrafe 1 — La Jefatura del Estado	4
1. El Rey, Jefe del Estado	4
Epígrafe 2 — La Corona: funciones constitucionales del Rey	7
1. Las funciones internas del Rey (art. 62)	7
2. Las funciones internacionales del Rey (art. 63)	9
3. El refrendo de los actos del Rey (art. 64)	10
4. La Casa del Rey y la dotación (art. 65)	11
Epígrafe 3 — Sucesión y regencia	13
1. La sucesión al trono	13
2. La Regencia y la Tutela	15
3. El juramento constitucional	18

TEMA 2

Epígrafe 1 — La Jefatura del Estado

1. El Rey, Jefe del Estado

El **Título II** de la Constitución (arts. 56-65) configura una **monarquía parlamentaria** en la que el Rey ocupa la más alta magistratura del Estado pero no gobierna. Su poder es esencialmente simbólico, representativo y moderador. Todo el Título gira en torno a una idea central: el Rey reina pero no dirige la política; para eso está el Gobierno, responsable ante las Cortes.

Artículo 56 · El Rey, Jefe del Estado

1. El Rey es el Jefe del Estado, símbolo de su unidad y permanencia, arbitra y modera el funcionamiento regular de las instituciones, asume la más alta representación del Estado español en las relaciones internacionales, especialmente con las naciones de su comunidad histórica, y ejerce las funciones que le atribuyen expresamente la Constitución y las leyes.
2. Su título es el de Rey de España y podrá utilizar los demás que correspondan a la Corona.
3. La persona del Rey es inviolable y no está sujeta a responsabilidad. Sus actos estarán siempre refrendados en la forma establecida en el artículo 64, careciendo de validez sin dicho refrendo, salvo lo dispuesto en el artículo 65, 2.

El art. 56 es el «DNI constitucional» del Rey. Define cinco rasgos en un solo apartado: **Jefe del Estado**, **símbolo** de unidad y permanencia, **árbitro y moderador** institucional, máximo **representante internacional** y titular **sólo de las funciones que la CE y las leyes le atribuyan expresamente**. Este último inciso (cláusula de atribución expresa) es

la clave: las funciones del Rey son las que la Constitución y las leyes le reconocen, sin poderes implícitos ni residuales fuera de ese marco.

RECUERDA

Las cinco notas del art. 56.1 (regla mnemotécnica **JSMAR**): **J**efe del Estado, **S**ímbolo (unidad + permanencia), **M**oderador y árbitro, **A**lta representación internacional, sólo funciones expresas (**R**eserva de atribución). El actual Rey de España es **Felipe VI**, desde la abdicación de Juan Carlos I formalizada por la **LO 3/2014, de 18 de junio**.

MATIZ

No confundir **inviolabilidad** con **irresponsabilidad**. La **inviolabilidad** (art. 56.3) es la protección personal del Rey: «la persona del Rey es inviolable y no está sujeta a responsabilidad». La **irresponsabilidad** significa que los actos del Rey no le generan responsabilidad porque ésta se traslada al refrendante (art. 64.2).

Artículo 58 · La Reina consorte o el consorte de la Reina

La Reina consorte o el consorte de la Reina no podrán asumir funciones constitucionales, salvo lo dispuesto para la Regencia.

El art. 58 deja claro que ser cónyuge del Rey o la Reina no otorga funciones constitucionales propias: fuera de lo previsto para la **Regencia**, el consorte no asume funciones constitucionales por el hecho de serlo.

MATIZ

El consorte **NO es automáticamente Regente**. Sólo podría serlo si es el padre o la madre del Rey menor (art. 59.1), y en ese caso lo sería **por su condición de progenitor**, no por ser consorte. Ser cónyuge del monarca reinante, por sí solo, no confiere derecho a la Regencia ni a ninguna otra función constitucional.

TEMA 2

Epígrafe 2 — La Corona: funciones constitucionales del Rey

1. Las funciones internas del Rey (art. 62)

Los artículos 62 y 63 recogen el catálogo de funciones constitucionales del Rey: las letras a-j del art. 62 (funciones internas) y los tres apartados del art. 63 (funciones internacionales). Aquí, además del orden literal, se agrupan por **ámbito funcional**.

Artículo 62 · Funciones constitucionales del Rey

Corresponde al Rey:

- a) Sancionar y promulgar las leyes.
- b) Convocar y disolver las Cortes Generales y convocar elecciones en los términos previstos en la Constitución.
- c) Convocar a referéndum en los casos previstos en la Constitución.
- d) Proponer el candidato a Presidente del Gobierno y, en su caso, nombrarlo, así como poner fin a sus funciones en los términos previstos en la Constitución.
- e) Nombrar y separar a los miembros del Gobierno, a propuesta de su Presidente.
- f) Expedir los decretos acordados en el Consejo de Ministros, conferir los empleos civiles y militares y conceder honores y distinciones con arreglo a las leyes.
- g) Ser informado de los asuntos de Estado y presidir, a estos efectos, las sesiones del Consejo de Ministros, cuando lo estime oportuno, a petición del Presidente del Gobierno.

- h) El mando supremo de las Fuerzas Armadas.
- i) Ejercer el derecho de gracia con arreglo a la ley, que no podrá autorizar indultos generales.
- j) El Alto Patronazgo de las Reales Academias.

Funciones agrupadas por ámbito

Ámbito	Función	Artículo
Legislativo	Sancionar y promulgar leyes	62.a
Legislativo	Convocar y disolver Cortes Generales	62.b
Legislativo	Convocar elecciones	62.b
Legislativo	Convocar referéndum	62.c
Ejecutivo	Proponer y nombrar al Presidente del Gobierno	62.d
Ejecutivo	Poner fin a las funciones del Presidente	62.d
Ejecutivo	Nombrar y separar miembros del Gobierno (a propuesta del Presidente)	62.e
Ejecutivo	Expedir decretos del Consejo de Ministros	62.f
Ejecutivo	Conferir empleos civiles y militares	62.f
Ejecutivo	Conceder honores y distinciones	62.f
Ejecutivo	Ser informado de los asuntos de Estado	62.g
Ejecutivo	Presidir Consejo de Ministros (a petición del Presidente, cuando lo estime oportuno)	62.g
Defensa	Mando supremo de las Fuerzas Armadas	62.h

Justicia	Derecho de gracia (sólo indultos particulares, nunca generales)	62.i
Honorífico	Alto Patronazgo de las Reales Academias	62.j

MATIZ

El Rey preside el Consejo de Ministros «cuando lo estime oportuno, a **petición del Presidente del Gobierno**». Hacen falta **dos requisitos acumulativos**: que el Presidente se lo pida Y que el Rey lo estime oportuno. No puede ir por su cuenta. Además, el derecho de gracia **excluye expresamente los indultos generales**: sólo caben indultos particulares, caso por caso.

2. Las funciones internacionales del Rey (art. 63)

Artículo 63 · Relaciones internacionales de la Corona

1. El Rey acredita a los embajadores y otros representantes diplomáticos. Los representantes extranjeros en España están acreditados ante él.
2. Al Rey corresponde manifestar el consentimiento del Estado para obligarse internacionalmente por medio de tratados, de conformidad con la Constitución y las leyes.
3. Al Rey corresponde, previa autorización de las Cortes Generales, declarar la guerra y hacer la paz.

El art. 63 completa las funciones del 62 en el plano internacional. Tres aspectos clave: la **acreditación diplomática** (activa, de embajadores españoles en el extranjero; y pasiva, de representantes extranjeros ante el Rey en España), el **consentimiento estatal en tratados** y la **declaración de guerra y paz**. Estas funciones conectan directamente con la «más alta representación del Estado en las relaciones internacionales» que proclama el art. 56.1.

MATIZ

La declaración de guerra y la firma de la paz exigen **autorización previa de las Cortes Generales** (art. 63.3). El Rey no puede declarar la guerra por iniciativa propia. En cambio, la acreditación de embajadores y el consentimiento en tratados no requieren esta autorización previa específica del 63.3 — aunque los tratados sí pueden requerir autorización de las Cortes por las vías de los arts. **93 y 94 CE**.

3. El refrendo de los actos del Rey (art. 64)

Si las funciones del Rey son amplias en apariencia, el mecanismo del **refrendo** las reduce en la práctica a lo que la doctrina denomina **actos debidos**: la decisión política sustantiva no es del Rey, sino del refrendante. El refrendo es la firma de otra autoridad que acompaña al acto del Rey y produce un **doble efecto**: condiciona la **validez** del acto (sin refrendo no tiene efecto, salvo art. 65.2) y traslada la **responsabilidad** al refrendante.

Artículo 64 · El refrendo de los actos del Rey

1. Los actos del Rey serán refrendados por el Presidente del Gobierno y, en su caso, por los Ministros competentes. La propuesta y el nombramiento del Presidente del Gobierno, y la disolución prevista en el artículo 99, serán refrendados por el Presidente del Congreso.
2. De los actos del Rey serán responsables las personas que los refrenden.

El art. 64 establece **quién refrenda**. Como regla general, el Presidente del Gobierno o el Ministro competente. La Constitución reserva expresamente al **Presidente del Congreso** un grupo concreto de actos: la propuesta y el nombramiento del Presidente del Gobierno y la disolución prevista en el art. 99. El apartado 2 cierra el sistema: la responsabilidad no recae en el Rey, sino en quien refrenda.

RECUERDA

Los tres refrendantes posibles son:

1. **Presidente del Gobierno** (regla general).
2. **Ministros competentes** (cuando el acto corresponda a su cartera).
3. **Presidente del Congreso** (sólo para propuesta y nombramiento del Presidente del Gobierno, y para la disolución del art. 99).

¿Quién refrenda qué?

Acto del Rey	Refrendante
Regla general (la mayoría de actos)	Presidente del Gobierno o Ministro competente
Propuesta de candidato a Presidente del Gobierno	Presidente del Congreso
Nombramiento del Presidente del Gobierno	Presidente del Congreso
Disolución automática del art. 99.5 (sin investidura en 2 meses desde la primera votación)	Presidente del Congreso
Nombrar y relevar a los miembros civiles y militares de su Casa (art. 65.2)	NO NECESITA REFRENDO

MATIZ

¡Cuidado con la disolución! La disolución «normal» de las Cortes (art. 115, a propuesta del Presidente del Gobierno) la refrenda el **Presidente del Gobierno**. La que refrenda el **Presidente del Congreso** es sólo la **disolución automática del art. 99.5**, cuando ningún candidato ha logrado la investidura en dos meses desde la primera votación. No mezclar ambas.

4. La Casa del Rey y la dotación (art. 65)

El art. 56.3 establece que los actos del Rey carecen de validez sin refrendo, salvo lo dispuesto en el artículo 65.2. ¿Qué dice el 65.2?

Artículo 65 · La Casa del Rey

1. El Rey recibe de los Presupuestos del Estado una cantidad global para el sostenimiento de su Familia y Casa, y distribuye libremente la misma.
2. El Rey nombra y releva libremente a los miembros civiles y militares de su Casa.

El art. 65 regula dos aspectos: la **dotación económica** (una cantidad global de los PGE que el Rey distribuye libremente) y la **gestión del personal de la Casa del Rey**. El apartado 2 contiene el único acto del Rey que no necesita refrendo: el nombramiento y relevo de los miembros civiles y militares de su Casa.

RECUERDA

El **art. 65.2** (nombrar y relevar libremente a los miembros civiles y militares de su Casa) es el **ÚNICO acto del Rey que no necesita refrendo**. Todo lo demás lo requiere.

TEMA 2

Epígrafe 3 — Sucesión y regencia

1. La sucesión al trono

La Corona es **hereditaria**. El art. 57.1 la ancla en «los sucesores de S. M. Don Juan Carlos I de Borbón, legítimo heredero de la dinastía histórica», y fija reglas precisas de primogenitura y representación.

Artículo 57 · La sucesión en la Corona

1. La Corona de España es hereditaria en los sucesores de S. M. Don Juan Carlos I de Borbón, legítimo heredero de la dinastía histórica. La sucesión en el trono seguirá el orden regular de primogenitura y representación, siendo preferida siempre la línea anterior a las posteriores; en la misma línea, el grado más próximo al más remoto; en el mismo grado, el varón a la mujer, y en el mismo sexo, la persona de más edad a la de menos.
2. El Príncipe heredero, desde su nacimiento o desde que se produzca el hecho que origine el llamamiento, tendrá la dignidad de Príncipe de Asturias y los demás títulos vinculados tradicionalmente al sucesor de la Corona de España.
3. Extinguidas todas las líneas llamadas en Derecho, las Cortes Generales proveerán a la sucesión en la Corona en la forma que más convenga a los intereses de España.
4. Aquellas personas que teniendo derecho a la sucesión en el trono contrajeren matrimonio contra la expresa prohibición del Rey y de las Cortes Generales, quedarán excluidas en la sucesión a la Corona por sí y sus descendientes.

5. Las abdicaciones y renunciaciones y cualquier duda de hecho o de derecho que ocurra en el orden de sucesión a la Corona se resolverán por una ley orgánica.

Las cuatro reglas de la sucesión

El art. 57.1 establece un sistema de **cuatro criterios en cascada**, de mayor a menor prioridad:

- **Línea anterior sobre la posterior:** los descendientes directos del Rey tienen preferencia sobre los colaterales (hermanos, sobrinos...). Como en una herencia: primero los hijos, luego los hermanos.
- **Grado más próximo sobre el más remoto:** dentro de la misma línea, el hijo prevalece sobre el nieto. Pero opera el **derecho de representación**: si el hijo ha fallecido, sus descendientes ocupan su lugar en la línea.
- **Varón sobre mujer (en el mismo grado):** a igualdad de línea y grado, el hombre precede a la mujer. Es el criterio más discutido y objeto de propuestas de reforma constitucional.
- **Mayor edad sobre menor edad (en el mismo sexo):** a igualdad de todo lo anterior, el mayor prevalece.

RECUERDA

Regla mnemotécnica **LGVM**: **L**ínea, **G**rado, **V**arón, **M**ayor. Cuatro criterios en cascada. Si la línea es la misma, miras el grado; si el grado es el mismo, prevalece el varón; si el sexo es el mismo, prevalece el de más edad.

El Príncipe (o Princesa) de Asturias y los supuestos especiales

El heredero ostenta la dignidad de **Príncipe o Princesa de Asturias** desde su nacimiento o desde el hecho que origine el llamamiento (art. 57.2). La actual Princesa de Asturias es **Leonor de Borbón**.

Los apartados 3 a 5 del art. 57 contemplan tres escenarios especiales:

- **Extinción de líneas (57.3)**: si no queda ningún sucesor legítimo, las Cortes Generales proveerán a la sucesión «en la forma que más convenga a los intereses de España».
- **Matrimonio prohibido (57.4)**: quien contrae matrimonio contra la prohibición expresa del Rey Y de las Cortes queda excluido de la sucesión, tanto él como sus descendientes. La prohibición debe ser **conjunta**.
- **Abdicaciones, renunciaciones y dudas (57.5)**: se resuelven siempre por **ley orgánica**. La abdicación de Juan Carlos I se formalizó mediante la **LO 3/2014, de 18 de junio**.

MATIZ

No confundir **abdicación** con **renuncia**. La abdicación la hace quien ya es Rey (abandona el trono). La renuncia la hace quien tiene derecho a suceder pero aún no reina (renuncia a su expectativa). Ambas requieren **ley orgánica** (art. 57.5). Además, el matrimonio debe contradecir la prohibición conjunta del **Rey Y las Cortes Generales**: si sólo se opone uno de los dos, no hay exclusión.

2. La Regencia y la Tutela

La Constitución prevé mecanismos para cubrir las situaciones en que el Rey no puede ejercer sus funciones: la **Regencia** (ejercicio temporal de las funciones regias) y la **tutela** (cuidado personal del Rey menor). Son figuras distintas que pueden recaer en la misma persona o en personas diferentes.

Artículo 59 · La Regencia

1. Cuando el Rey fuere menor de edad, el padre o la madre del Rey y, en su defecto, el pariente mayor de edad más próximo a suceder en la Corona, según el orden establecido en la Constitución, entrará a ejercer inmediatamente la Regencia y la ejercerá durante el tiempo de la minoría de edad del Rey.

2. Si el Rey se inhabilitare para el ejercicio de su autoridad y la imposibilidad fuere reconocida por las Cortes Generales, entrará a ejercer inmediatamente la Regencia el Príncipe heredero de la Corona, si fuere mayor de edad. Si no lo fuere, se procederá de la manera prevista en el apartado anterior, hasta que el Príncipe heredero alcance la mayoría de edad.
3. Si no hubiere ninguna persona a quien corresponda la Regencia, ésta será nombrada por las Cortes Generales, y se compondrá de una, tres o cinco personas.
4. Para ejercer la Regencia es preciso ser español y mayor de edad.
5. La Regencia se ejercerá por mandato constitucional y siempre en nombre del Rey.

Supuesto	Regente	Duración
Rey menor de edad (59.1)	Padre o madre del Rey; en su defecto, el pariente mayor de edad más próximo a suceder	Hasta la mayoría de edad del Rey
Rey inhabilitado (59.2)	Príncipe heredero, si es mayor de edad; si no, como en el 59.1	Hasta que cese la inhabilitación (reconocida por las Cortes)
Sin persona a quien corresponda (59.3)	Nombrada por las Cortes Generales: 1, 3 o 5 personas	Según la causa

RECUERDA

Cuando las **Cortes Generales** nombran la Regencia (art. 59.3, al no haber persona a quien corresponda), ésta se compondrá de **1, 3 o 5 personas** — siempre número impar para evitar empates. Requisitos para ser Regente: **ser español y mayor de edad** (art. 59.4). La Regencia se ejerce siempre «por mandato constitucional y en nombre del Rey» (art. 59.5).

MATIZ

La inhabilitación del Rey debe ser **reconocida por las Cortes Generales** (art. 59.2). El Rey no se «autoinhabilita». Además, en caso de inhabilitación el primer llamado es el **Príncipe heredero** (no el padre o la madre del Rey, como sí ocurre en la minoría de edad). No mezclar los órdenes de los apartados 1 y 2.

Artículo 60 · La tutela del Rey menor

1. Será tutor del Rey menor la persona que en su testamento hubiese nombrado el Rey difunto, siempre que sea mayor de edad y español de nacimiento; si no lo hubiese nombrado, será tutor el padre o la madre mientras permanezcan viudos. En su defecto, lo nombrarán las Cortes Generales, pero no podrán acumularse los cargos de Regente y de tutor sino en el padre, madre o ascendientes directos del Rey.
2. El ejercicio de la tutela es también incompatible con el de todo cargo o representación política.

La tutela es la **protección personal** del Rey menor, no el ejercicio de sus funciones (eso es la Regencia). El art. 60 establece un **orden de prelación triple** y dos incompatibilidades importantes.

Prioridad	Tutor	Requisitos
1. ^a – Testamentaria	Persona nombrada en testamento por el Rey difunto	Mayor de edad y español de nacimiento
2. ^a – Legítima	Padre o madre del Rey menor	Mientras permanezcan viudos
3. ^a – Parlamentaria	Nombrado por las Cortes Generales	La CE no establece requisitos expresos

MATIZ

Tres distinciones clave del art. 60:

1. El tutor testamentario debe ser **español de nacimiento**, no basta con ser español (en la Regencia sí basta con ser español, sin más — art. 59.4).
2. La acumulación de **Regente + tutor** sólo es posible en el **padre, madre o ascendientes directos** del Rey.
3. La tutela es incompatible con **TODO cargo o representación política** (art. 60.2).

Regencia vs. tutela: cuadro comparativo

Aspecto	Regencia	Tutela
Función	Ejercer las funciones constitucionales del Rey	Cuidado personal del Rey menor
Quién	Según arts. 59.1-3 (padre/madre, heredero, Cortes)	Según art. 60.1 (testamentario, padre/madre viudo, Cortes)
Requisito de nacionalidad	Español (art. 59.4)	Español de nacimiento para tutor testamentario
Acumulación	Puede acumularse con la tutela sólo en padre, madre o ascendientes directos	Misma regla, a la inversa
Incompatibilidades	No se mencionan específicamente	Incompatible con todo cargo o representación política (art. 60.2)
Ejercicio	En nombre del Rey, por mandato constitucional	Protección personal, no funciones institucionales

3. El juramento constitucional

El artículo 61 cierra la regulación de la Corona con el acto solemne de proclamación y los juramentos constitucionales.

Artículo 61 · Juramento del Rey, del Príncipe heredero y del Regente

1. El Rey, al ser proclamado ante las Cortes Generales, prestará juramento de desempeñar fielmente sus funciones, guardar y hacer guardar la Constitución y las leyes y respetar los derechos de los ciudadanos y de las Comunidades Autónomas.
2. El Príncipe heredero, al alcanzar la mayoría de edad, y el Regente o Regentes al hacerse cargo de sus funciones, prestarán el mismo juramento, así como el de fidelidad al Rey.

El **Rey** jura al ser proclamado. El **Príncipe heredero** jura al cumplir la mayoría de edad. Los **Regentes** juran al tomar posesión. El contenido del juramento tiene **tres pilares**: desempeño fiel, guardar la CE y las leyes, y respetar los derechos. La diferencia clave entre el juramento del Rey y el de los demás es que el Príncipe heredero y los Regentes añaden el **juramento de fidelidad al Rey**.

RECUERDA

Tres contenidos del juramento del Rey:

1. Desempeñar fielmente sus funciones.
2. Guardar y hacer guardar la CE y las leyes.
3. Respetar los derechos de los ciudadanos y de las CCAA.

El Príncipe y los Regentes añaden un cuarto: **fidelidad al Rey**.

MATIZ

El Príncipe heredero jura al **alcanzar la mayoría de edad** (no al ser proclamado heredero). El Regente jura al **hacerse cargo** (no al ser nombrado). No confundir el momento del juramento. Además, el Príncipe y el Regente juran fidelidad al Rey; el **Rey NO jura fidelidad a nadie** (él es la referencia).

TRES FORMAS DE EMPEZAR

La app Persevera complementa este temario con las herramientas para estudiarlo:

tests · flashcards con repaso espaciado · supuestos
simulacros · mindmaps · tutor IA · planificador

Suscripción mensual sin permanencia. Cancelas cuando quieras desde la app.



WEB

perseveraoposiciones.com



IOS

iPhone / iPad



ANDROID

Google Play